



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 09 de Mayo de 2008

Año LXXXIX

No. 38

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE FUSIONA EL "FIDEICOMISO PARQUE INDUSTRIAL GUERRERO", AL "FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL" 6

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 18 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN LA QUE EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PRONUNCIARÁ AL PUEBLO DE GUERRERO, EN EL RECINTO LEGISLATIVO "PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC", UN MENSAJE ALUSIVO AL TERCER INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA. 12

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- ACUERDO 021/SE/15-04-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2008, PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES, CONFORME A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO INCISO A) DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....** 16
- ACUERDO 022/SE/15-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA Y LOS PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES.....** 20
- ACUERDO 023/SE/15-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y CONTRATAR A SUPERVISORES Y CAPACITADORES ELECTORALES.....** 24
- ACUERDO 024/SE/15-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS, MANUAL Y CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBSERVA-**

CONTENIDO

(Continuación)

DORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS.....	28
ACUERDO 025/SE/15-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN ADOPTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO Y CONTEO RÁPIDO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES 2008.....	31
AVISO 003/SE/15-04-2008, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA EL TÉRMINO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS POLÍTICAS.....	40
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	
RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA INSTALACIÓN DEL PLENO, DE LAS SALAS UNITARIAS Y DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS JURISDICCIONALES, INHERENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2008, EN QUE SE ELEGIRÁN DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2008.....	42

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 566-1/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Tercera publicación de edicto exp. No. 465-3/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Tercera publicación de edicto exp. No. 81/2007-II, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	47
Tercera publicación de Aviso de Disminución de Capital Social de la Sociedad denominada Charupazihua, S.A. de C.V., en Zihuatanejo, Gro.....	48
Tercera publicación de edicto exp. No. 68/1994-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	50
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la esquina que forman las Calles de Prolongación de Atzacapuzalco y Niño Perdido S/N en la Colonia Juárez de Teloloapan, Gro.....	51
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado entre las Calles de Ma. de la Luz Sánchez Bahena y Riva Palacio S/N de Teloloapan, Gro.....	52
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Moctezuma S/N del Primer Barrio del Pueblo de Coatepec de los Costales, Gro.....	52

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Poniente del Poblado de Matlalapa, Municipio de Tixtla, Gro..	53
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Barrio de Cuba de Tlapa de Comonfort, Gro.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 575-2/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 09-3/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Población de El Cantón, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 186/2003-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	56

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE FUSIONA EL "FIDEICOMISO PARQUE INDUSTRIAL GUERRERO", AL "FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o., 6o., 10, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, 20 FRACCIÓN III, 21 FRACCIÓN XI, 22, 23, 28, 34, 43 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 1o. Y 6o. FRACCIÓN III DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que es una prioridad el desarrollo de la economía de los guerrerenses, en sus vertientes macro con el fortalecimiento de la planta industrial que permita el incremento del producto interno bruto y el aspecto micro con la creación de empleos bien remunerados, que permitan

elevar el nivel de vida de los ciudadanos del Estado.

Que en el contexto de un mundo globalizado en el que nos encontramos inmersos, es necesario aumentar nuestra competitividad en los mercados domésticos y externos aprovechando la cantidad y calidad de los productos del campo y la fuerza de trabajo de nuestros hombres y mujeres, aplicando valor agregado a nuestra producción.

Que es una obligación del Gobierno del Estado coadyuvar en la generación de empleo y bienestar y que nuestro Estado se encuentra al margen de la nueva dinámica de desarrollo de la estructura económica del País, pudiéndose convertir en un destacado actor de la industria manufacturera, maquiladora y de valor agregado, en atención a nuestras grandes fortalezas y ventajas competitivas.

Que en este contexto, es necesario que sociedad y gobierno cuenten con instrumentos que tengan como misión la constitución de parques industriales y la instalación de empresas manufactureras, maquiladoras y de valor agregado.

Que en atención a las disposiciones legales de creación

de un Fideicomiso, se requiere la formalización de un Contrato de Fideicomiso Público en donde la Secretaría de Finanzas y Administración sea el Fideicomitente Único.

Que con fecha 23 de junio de 1999, el Ejecutivo del Estado, expidió el Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Planeación y Presupuesto constituirse como Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Fideicomiso Guerrero Industrial, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, de fecha 27 de julio de 1999.

Que con fecha 29 de octubre del año 2004, el Ejecutivo Estatal, expidió el Acuerdo por el que se constituye el "Fideicomiso Parque Industrial Guerrero", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 91, de fecha 5 de noviembre de 2004.

Que es necesaria y viable la fusión del "Fideicomiso Parque Industrial Guerrero" al "Fideicomiso Guerrero Industrial", para lograr promover la creación y administración de parques industriales y la instalación de empresas manufactureras, maquiladoras y de valor agregado en las diferentes ramas que impliquen la generación de empleos permanentes y sustentables para los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a

bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FUSIONA EL "FIDEICOMISO PARQUE INDUSTRIAL GUERRERO", AL "FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL".

ARTÍCULO 1.- Se fusiona el "Fideicomiso Parque Industrial Guerrero", creado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 91, de fecha 5 de noviembre de 2004, al "Fideicomiso Guerrero Industrial", creado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, de fecha 27 de julio de 1999; como consecuencia de la fusión de ambos fideicomisos resulta un fideicomiso distinto.

ARTÍCULO 2.- Se constituye en el ámbito de la Administración Pública Estatal, el Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Guerrero Industrial", como unidad empresarial y con estructura administrativa propia, fungiendo como Fideicomitente Único la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 3.- Los fines del "Fideicomiso Guerrero Industrial" serán los siguientes:

I. Diseñar, ejecutar, administrar y promover una iniciativa de "Política Industrial Maquiladora, de manufactura y de valor agregado del Estado de Guerrero";

II. Promover al Estado de

Guerrero, como una alternativa para la industria manufacturera, maquiladora y de valor agregado, mediante: el diseño y elaboración de documentos promocionales impresos y/o electrónicos; la participación en eventos, giras, conferencias y exposiciones nacionales e internacionales;

III. Diseñar, promover y administrar proyectos que incorporen al sector social y a los trabajadores en la manufactura, maquila y de valor agregado, impulsando en Guerrero el esquema de maquiladoras sociales asociadas a grandes consorcios exportadores;

IV. Crear el Parque Industrial Guerrero;

V. Llevar a cabo en los terrenos aportados, conforme a los estudios y proyectos, las obras de infraestructura, urbanización y lotificación correspondiente;

VI. Obtener créditos otorgando en garantía hipotecaria los terrenos que formen parte del patrimonio del "Fideicomiso Guerrero Industrial" para la realización, administración y los derechos de aprovechamiento de las superficies susceptibles de explotación económica directa, conforme se vayan realizando las obras;

VII. Asesorar, diseñar, promover, administrar, construir según sea el caso, parques in-

dustriales especializados en manufactura, maquila, valor agregado y tecnológico; así como también en el ámbito de las atribuciones que le permitan las leyes, un recinto fiscalizado estratégico con aduana para dar servicio de zona franca, previa solicitud de autorización realizada ante la Administración General de Aduanas.

El desaduanamiento de la mercancía se hará en el recinto fiscalizado estratégico por el personal de aduanas, quien controlará la entrada y salida de la misma;

VIII. Identificar, negociar y promover naves industriales susceptibles a ser utilizadas por empresas manufactureras, maquiladoras y de valor agregado;

IX. Diseñar, ejecutar, administrar y promover un eficiente sistema de capacitación que incremente sustancialmente la competitividad de la mano de obra de los guerrerenses;

X. Diseñar, organizar y ejecutar actividades de vinculación académica e interinstitucional, para lograr una adecuada y mejor capacitación a la mano de obra maquiladora, a fin de que los guerrerenses ingresen debidamente preparados a los proyectos productivos de la entidad;

XI. Diseñar y gestionar de conformidad con la legislación fiscal estatal, incentivos fis-

cales, financieros, comerciales, de infraestructura y de maquinaria y equipo en favor de la "Iniciativa de Política Industrial Maquiladora, de manufactura y de valor agregado, del Estado de Guerrero";

XII. Apoyar logísticamente a empresas manufactureras, maquiladoras y de valor agregado locales, nacionales e internacionales en las etapas de prospección, instalación y operación;

XIII. Adquirir, vender, administrar, arrendar, usar, dar en comodato y usufructuar todo tipo de bienes;

XIV. Celebrar contratos con terceros, con respecto a la adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras, previa obtención de los permisos y licencias que se requieran, dando cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales necesarios para llevar a cabo sus fines;

XV. Celebrar convenios con la federación, entidades federativas, municipios, instituciones públicas y privadas, personas consideradas jurídicamente individuales y colectivas, en su propósito de aportar bienes y recursos por cualquier título al patrimonio del "Fideicomiso Guerrero Industrial";

XVI. Realizar las transacciones que se consideren pertinentes a efecto de acrecentar

el patrimonio del "Fideicomiso Guerrero Industrial";

XVII. Otorgar garantías para la obtención de financiamientos aplicados directamente a proyectos y estudios relacionados con los fines del "Fideicomiso Guerrero Industrial";

XVIII. Otorgar financiamientos a los proyectos que el Comité Técnico considere como sujetos de apoyo, en congruencia con los fines del "Fideicomiso Guerrero Industrial"; y

XIX. Los demás actos y operaciones que sean consecuentes a los fines del "Fideicomiso Guerrero Industrial".

ARTÍCULO 4.- Se ordena a la Secretaría de Desarrollo Económico, realizar los trámites necesarios con la institución crediticia que ofrezca las mejores condiciones, para constituir el "Fideicomiso Guerrero Industrial", con el esquema siguiente:

FIDEICOMITENTE: La Secretaría de Finanzas y Administración.

FIDUCIARIA: La institución Bancaria integrante del sistema financiero mexicano.

FIDEICOMISARIO: El Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del "Fideicomiso Guerrero Industrial" se conformara de la manera siguiente:

I. La cantidad inicial de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.);

II. Las futuras aportaciones que realice el propio Gobierno del Estado;

III. Las aportaciones que autorice el Comité Técnico del "Fideicomiso Guerrero Industrial" y que por cualquier título, realice el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, los Municipios del Estado y cualquier institución pública o privada u otras personas consideradas jurídicamente individuales, colectivas, nacionales o extranjeras;

IV. Los rendimientos netos que se obtengan de la inversión de los activos que integren el patrimonio del "Fideicomiso Guerrero Industrial";

V. El valor de las mejoras y obras de infraestructura y urbanización que aporte el Gobierno Estatal y Federal;

VI. El valor de los estudios, proyectos, asesorías y gestiones de coordinación que apruebe el gobierno del Estado;

VII. Los ingresos que generen por la venta, arrendamiento o administración de los inmuebles aportados;

VIII. Los ingresos que se obtengan por la realización de los fines del Fideicomiso;

IX. Los créditos que el Comité Técnico autorice obtener de fuentes de financiamiento para el incremento del patrimonio fideicomitado; y

X. Los demás bienes, derechos, servicios y obligaciones que se adquirieran con y para el patrimonio del "Fideicomiso Guerrero Industrial" que se constituye y los productos que de ellos se deriven.

ARTÍCULO 6.- "El Fideicomiso Guerrero Industrial" contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario;

II. El Secretario de Desarrollo Económico, quien lo presidirá en ausencia del Presidente Honorario;

III. El Secretario de Desarrollo Social;

IV. El Secretario de Finanzas y Administración; y

V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 7.- "El Fideicomiso Guerrero Industrial", contará con un Director General que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Comité Técnico.

ARTÍCULO 8.- "El Fideicomiso Guerrero Industrial", inde-

pendientemente de las disposiciones previstas en el contrato correspondiente, se sujetará a las disposiciones que le sean compatibles de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9.- En el contrato correspondiente con la Institución Fiduciaria, se preverán las atribuciones del Comité Técnico, las atribuciones y obligaciones del Director General, así como la duración del Fideicomiso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan el Acuerdo por la que se autoriza a la Secretaría de Planeación y Presupuesto a constituirse como fideicomitente único del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Fideicomiso Guerrero Industrial, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, de fecha 27 de julio de 1999, y el Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Parque Industrial Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 91, de fecha 5 de noviembre del 2004.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la Ciudad

de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

C.P. JORGE ALFONSO PEÑA SOBERANIS.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

C. GLORIA MARÍA SIERRA LÓPEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARQ. GUILLERMO TORRES MADRID.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 18 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN LA QUE EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PRONUNCIARÁ AL PUEBLO DE GUERRERO, EN EL RECINTO LEGISLATIVO "PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC", UN MENSAJE ALUSIVO AL TERCER INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de abril del 2008, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprueba el orden del día para el desarrollo de la Sesión Pública y Solemne que

tendrá verificativo el día 18 de abril del presente año, en la que el Ciudadano Contador Público Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado, pronunciará al pueblo de Guerrero, en el Recinto Legislativo "Primer Congreso de Anahuac", un mensaje alusivo al Tercer Informe del Estado que guarda la Administración Pública de nuestra Entidad Federativa, en los siguientes términos:

"Primero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 74, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tiene la obligación de enviar al Congreso del Estado, en la primera quincena de abril de cada año, excepto el último año del mandato, el informe escrito pormenorizado del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, otorgándole la opción de asistir al Congreso, para que en Sesión Pública y Solemne, pronuncie al pueblo de Guerrero, un mensaje sobre dicho informe.

Segundo.- Que en tiempo y forma, mediante oficio número SGG/JF/010/2008, de fecha 26 de marzo del año en curso y recibido en esta misma fecha, el Ciudadano Contador Público Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, notificó a este Honorable Congreso, su disposición para

asistir ante esta Soberanía Popular, para pronunciar el mensaje alusivo al informe escrito pormenorizado del estado que guarda la Administración Pública de nuestra Entidad Federativa, correspondiente al periodo comprendido del 1º de abril del 2007 al 31 de marzo del 2008, dando pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sugiriendo como fecha para la celebración de la sesión pública y solemne, el día 18 de abril de 2008, a las trece horas, en consecuencia, procede que este Honorable Congreso acuerde lo conducente.

Tercero.- Que en términos de la fracción I del artículo 43 de la Constitución Política Local, el Contador Público Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado, manifestó a esta alta Representación Popular su disposición para acudir ante la Plenaria el día 18 de abril del presente año, en sesión pública y solemne, para pronunciar un mensaje alusivo al Tercer Informe de Gobierno.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo anterior, se hace necesario determinar el procedimiento al que se sujetará la Sesión Pública y Solemne de referencia, por lo que los suscritos Diputados Coordinadores de las diversas Fracciones Parlamentarias y Representaciones

de Partido integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos permitimos proponer el Orden del Día establecido en el Resolutivo Primero de este Acuerdo.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 102 último párrafo, 185, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, en la Sesión Pública y Solemne, en la que acuda el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado para leer un mensaje sobre el Tercer Informe de Gobierno, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Legislatura, deberán guardar y observar las normas de cortesía, la compostura y el respeto parlamentario, absteniéndose de lesionar o afectar la dignidad de los integrantes del Congreso, funcionarios públicos e invitados a la sesión, siendo improcedentes las intervenciones o interrupciones, así como las manifestaciones contrarias al protocolo por parte de los Diputados y Diputadas.

Sexto.- Que al Informe de Gobierno que en tiempo y forma presentará a esta Soberanía Popular el Ciudadano Contador Público Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado, correspondiente a su tercer año de ejercicio, deberá recaer una contestación en términos concisos y genera-

les, observando en todo momento las formalidades correspondientes al acto solemne, a cargo del Presidente del Honorable Congreso del Estado, la cual requiere de la aprobación de esta Plenaria, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 de la Constitución Política Local y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, por lo que procede que la Comisión de Gobierno defina y acuerde el texto de la citada contestación."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 10 de abril del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47

fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el desarrollo de la Sesión Pública y Solemne que tendrá verificativo el día 18 de abril del presente año, en la que el Ciudadano Contador Público Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado, pronunciará al pueblo de Guerrero, en el Recinto Legislativo "Primer Congreso de Anahuac", un mensaje alusivo al Tercer Informe del Estado que guarda la Administración Pública de nuestra Entidad Federativa, acuerda como Orden del Día, el siguiente:

SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE

TERCER INFORME DE GOBIERNO

Recinto Oficial:

"Primer Congreso de Anáhuac"

Fecha y Hora:

18 de abril de 2008 13:00 Horas

**Lista de Asistencia.*

**Declaración de Quórum.*

ORDEN DEL DÍA

1.- Instalación de la Sesión Pública y Solemne.

(Designación de las Comisiones encargadas de introducir al Recinto Oficial a los Ciudadanos: Contador Público Zeferrino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado y Licenciado Edmundo Román Pinzón, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Representante del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.)

RECESO**REANUDACIÓN DE LA SESIÓN**

2.- Honores a la Bandera e Himno Nacional Mexicano.

3.- Intervención de los Diputados representantes de las Fracciones Parlamentarias y Representaciones de Partido del P.V.E.M., P.T., P.C., P.A.N., P.R.I., y P.R.D., integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso, para fijar postura respecto del III Informe de Gobierno, misma que se sujetará a un máximo de diez minutos.

4.- Mensaje alusivo al Tercer Informe de Gobierno del Ciudadano Contador Público Zeferrino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

5.- Contestación al Tercer Informe de Gobierno, por el

Ciudadano Diputado René González Justo, Presidente del Honorable Congreso del Estado.

6.- Mensaje del Representante del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- Clausura:

a).- De la sesión.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Comisión de Gobierno para que analice y defina el contenido de la contestación al Primer Informe de Gobierno, que a nombre de la Legislatura realizará el Ciudadano Diputado René González Justo, Presidente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.
RENÉ GONZÁLEZ JUSTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 021/SE/15-04-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2008, PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES, CONFORME A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO INCISO A) DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O S

I. Por decreto de fecha 06 de noviembre del año 2007 emitido por el H. Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación Número 09 de fecha 13 del mismo mes y año, se reformo, entre otros, el artículo 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que determina que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, lega-

lidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Así también que, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Mediante decreto número 559 y dictamen con Proyecto de Ley de fechas 27 y 28 de diciembre del año 2007, publicados en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado 104 y 01 de fechas 28 de diciembre del año 2007 y 01 de enero del año en curso respectivamente; mediante el primero se reformo entre otros el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, a través del segundo se aprobó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

III. De las disposiciones emanadas de las reformas citadas con antelación, se estipulo en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 86 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patri-

monio propio en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

IV. El artículo 1 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones electorales contenidas en dicha norma son de orden público y observancia general en el Estado de Guerrero y su fin es reglamentar las normas constitucionales relativas a: los derechos y obligaciones políticos electorales de los ciudadanos en el Estado de Guerrero; la organización, funciones, derechos y obligaciones de los partidos políticos; la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; las bases para la organización de los procesos de participación ciudadana; también regula la integración, funciones y atribuciones de los órganos electorales y las sanciones aplicables al incumplimiento o violaciones de dicha norma y de las que de estas emanen; entre otros fines.

V. El artículo 84 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Electoral es el depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de organizar

los procesos electorales locales y de participación ciudadana. En este mismo sentido el artículo 85 fracciones I, IV y V, precisa que los fines del Instituto Electoral, entre otros, son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales.

VI. En la exposición de motivos que dió origen a la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se recoge el espíritu de las reformas realizadas a la Constitución Federal, ello se refleja en la disposición contenida en el artículo 116 fracción IV inciso a), cuya teleología esta encaminada a que exista un día nacional de elecciones y que este sea el primer domingo de julio preferentemente del año en que se celebren elecciones federales.

VII. No obstante que lo establecido en el considerando que antecede, por principio de congruencia constitucional no era posible que se celebrarían elecciones concurrentes con las federales en el Estado de Guerrero, la reforma electoral propone que sea el primer domingo de julio del año 2012,

fecha en que se celebran Elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, para que tengan verificativo las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en nuestra entidad; para llevar a cabo la coincidencia anterior se previo un cambio gradual en las fechas e incluyendo la ampliación de los períodos de los Ayuntamientos y la Legislatura que habrán de elegirse hasta entonces.

VIII. Por lo anterior la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone en el artículo 183, que el proceso electoral ordinario, se inicia en la primera semana de enero del año en que deban de realizarse las elecciones locales y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto a los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaratoria de elegibilidad de candidatos y asignación de candidatos a regidores por ambos principios.

IX. El citado artículo 183 determina que el proceso ordinario comprende tres etapas, a saber: la de preparación de la elección; la de jornada electoral y; la de resultados y declaración de validez de la elec-

ción. Determina también, que la preparación de la elección inicia con la Primera Sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebre en la primera semana de enero, ésta concluye al iniciarse la jornada electoral.

X. Las anteriores disposiciones tienen como fin atender al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, así como también atiende la formalidad que debe contener el acto de autoridad, con ello se busca que este tenga trascendencia jurídica y sirve para difundir su realización, estableciendo una fecha cierta de inicio que por consecuencia lógica preceda a una conclusión.

XI. En mérito de lo expuesto y en congruencia con la transición derivada de la reforma electoral federal, de la local que sustenta la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, acorde al contenido del artículo Décimo Octavo Transitorio, el proceso electoral del año 2008, para Ayuntamientos y Diputados iniciará en el mes de abril de este año, para lo cual data fechas diversas a las contenidas en el texto de la Ley, respecto a distintos actos de dicho proceso electoral; de estas, se precisa el día 15 del mes de abril del año 2008, para iniciar el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados.

XII. Por lo hasta ahora ex-

puesto, resulta necesario declarar la formalidad de inicio del proceso electoral en los términos que han quedado precisados y bajo las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 99 fracciones I, II, y LXXV, 183 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara formalmente el inicio del proceso electoral del año 2008, para la Elección de Ayuntamientos y Diputados, el día de hoy 15 de abril del año en curso, en los términos que señala el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En congruencia y armonía con las consideraciones expresadas, atentos al mandato constitucional de que sean los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rectores de la función estatal electoral, es compromiso legal y moral de este órgano ciudadanizado y autónomo, vigilar que los actores del proceso electoral, inclu-

yendo la actividad de los órganos administrativos electorales, se conduzcan bajo estos principios, así como velar que los derechos y obligaciones de los ciudadanos e instituciones políticas sean garantizados a través de los actos, resoluciones y acuerdos que se realicen en este proceso electoral.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente acuerdo en términos de los artículos 98 y 100 fracción V de la Ley sustantiva electoral.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día quince de abril del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

ACUERDO 022/SE/15-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA Y LOS PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRICTALES.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo que establece el párrafo II, fracción IV incisos a) y b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los poderes de los Estados se organizaran conforme a la Constitución de cada uno de ellos; las Constituciones y Leyes de los Estados en Materia Electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores, de los miembros de la legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

II. En armonía con el precepto constitucional federal antes invocado, el párrafo se-

gundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, establece que la organización de la elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, serán principios rectores los señalados en el considerando que antecede.

III. De conformidad con lo que señala el artículo 25, párrafo vigésimo, de la Constitución Política del Estado, los órganos electorales, agruparan para su desempeño en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación del proceso electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de las constancias, capacitación electoral e impresión de la documentación y materiales electorales. Los Consejos Distritales participaran en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador.

IV. El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es el depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de

participación ciudadana, garantizando la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

V. Conforme a lo preceptuado por el artículo 88 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral del Estado, ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: Un Consejo General; Una Junta Estatal; Un Consejo Distrital Electoral en cada distrito electoral uninominal, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

VI. En términos de lo que ordena el artículo 125 de la Ley de la materia, los Consejos Distritales Electorales, son organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esa Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos Distritales participarán en las elecciones de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos.

VII. El artículo décimo octavo transitorio, en sus incisos a), b) y c) de la Ley Electoral vigente, ordena como norma provisional, que el proceso electoral del año 2008, para

Ayuntamientos y Diputados iniciara en el mes de abril de ese año, para este proceso electoral regirán las siguientes fechas y plazos: a) el 15 del mes de abril iniciara el proceso electoral para Ayuntamientos y Diputados; b) en el mes de mayo se designarán al presidente y consejeros electorales de los Consejos Distritales; y, c) en el mes de junio se instalaran los Consejos Distritales. Por tal razón resulta necesario la emisión del presente acuerdo, a efecto de desahogar en tiempo y forma el procedimiento de selección de los Consejeros Electorales Distritales.

VIII. Para el presente proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008 la demarcación territorial de los Consejos Distritales Electorales, se sujetara a la vigencia de los distritos electorales uninominales previstos en el artículo 6º párrafo tercero del Código Electoral abrogado, en términos de lo que establece el artículo transitorio octavo de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. El artículo 126 de la Ley Electoral, ordena que en cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales del Estado, funcionara un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: Un Presidente; cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto, designados por las dos

terceras partes de votos del Consejo General del Instituto; un representante de cada partido político ó coalición y una Secretaria Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

X. El mismo diverso 126 de la Ley de la Materia, en su párrafo tercero, fracción I, regula el tiempo y la forma en que se ordenará la selección de los Consejeros Electorales Distritales, ordenando que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión de inicio del Proceso electoral aprobará una convocatoria pública, que será difundida en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeros electorales distritales.

XI. Por su parte la fracción II, del párrafo tercero del multicitado artículo 126 de la Ley Electoral, ordena que la convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los Consejeros Electorales Distritales; estableciéndose en el mismo tercer párrafo del precepto que nos ocupa las bases de selección de los Consejeros Electorales Distritales, a las cuales se deberá ceñir el Consejo General del Instituto para la selección de los Consejos Electorales Distritales.

XII. Como norma adjetiva

del proceso de selección de ciudadanos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales y para que impere en éste los principios de legalidad y de certeza que rigen en la materia, la fracción VII, del párrafo tercero, del artículo 126 de la Ley Electoral, ordena que el Consejo General del Instituto emitirá los criterios para la realización de la entrevista y los parámetros para la evaluación, mismos que serán difundidos en la convocatoria.

XIII. Congruente de las consideraciones de derecho invocadas, el artículo 99, fracción LXIX de la ley de la materia, ordena que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, expedir la convocatoria pública para la selección de los consejeros electorales distritales, capacitadores y asistentes electorales.

XIV. Atendiendo la obligación que tiene el Consejo General del Instituto Electoral de aprobar en la sesión de inicio del Proceso Electoral de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador la convocatoria pública que contendrá las bases bajo las cuales se elegirán los Consejeros Electorales Distritales, surge la necesidad de la emisión del presente acuerdo, con el que se aprobaran las reglas esenciales del procedimiento de selección de los servidores públicos antes referidos, a efecto de formar en el próximo proceso

electoral la completa estructura de la autoridad electoral estatal.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 116 párrafo II fracción IV de la Constitución General de la República, 25 párrafos segundo, quinto, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 6 párrafo III, 84, 88 fracciones I, II, III y IV, 99 fracciones IX, X, LXIX; 125, 126, párrafo tercero fracción I y párrafo cuarto fracción VII, y transitorio décimo octavo incisos a), b) y c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el modelo de convocatoria pública para la selección de ciudadanos aspirantes a Consejeros Electorales Distritales que corre anexa al presente acuerdo; por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los criterios para la realización de la entrevista y los parámetros para la evaluación de los ciudadanos que aspiren a la ocupación de cargos de Consejeros Electorales Distritales, mismos

que corren adjunto a este acuerdo y que deberán ser entregados a los aspirantes a Consejeros Electorales Distritales.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Convocatoria aprobada en dos Periódicos de circulación Estatal, para su difusión correspondiente.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día quince de abril del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

ACUERDO 023/SE/15-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y CONTRATAR A SUPERVISORES Y CAPACITADORES ELECTORALES.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo que establece el párrafo II, fracción IV incisos a) y b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los poderes de los Estados se organizaran conforme a la Constitución de cada uno de ellos; las Constituciones y Leyes de los Estados en Materia Electoral garantizarán que las elecciones de Gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

II. En armonía con el precepto constitucional federal antes invocado, el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, establece que la organización de la elecciones locales es una función estatal que se realiza

a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, serán principios rectores los señalados en el considerando que antecede.

III. De conformidad con lo que señala el artículo 25, párrafo vigésimo, de la Constitución Política del Estado, los órganos electorales, agruparan para su desempeño en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación del proceso electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de las constancias, capacitación electoral e impresión de la documentación y materiales electorales. Los Consejos Distritales participaran en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador.

IV. El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es el depositario de la Autoridad Electoral, responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana, garantizando la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y

Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, tal y como lo ordena el artículo 84 de la Ley Electoral.

V. Conforme a lo preceptuado por el artículo 88 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral del Estado, ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: Un Consejo General; Una Junta Estatal; Un Consejo Distrital Electoral en cada distrito electoral uninominal, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

VI. El artículo 103, fracción IV, de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral integrará de forma permanente, entre otras la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por ello, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día 30 de enero de la presente anualidad, se aprobó el Acuerdo 008/SE/30-01-2008, con el cual se integraron las Comisiones Permanentes a que alude el artículo antes referido, entre ellas, la Comisión referida con antelación, a efecto de coadyuvar con el Consejo General de este Instituto en el desempeño del diseño del programa de capacitación electoral que se aplicará a los funcionarios de las me-

sas directivas de casilla y para la selección y evaluación de los capacitadores electorales, así como supervisar el procedimiento de selección de capacitadores electorales y llevar un registro de su desempeño, atribuciones que prevé el artículo 109, fracciones II y VIII de la legislación antes invocada.

VII. El artículo décimo octavo transitorio, en sus incisos a), b) y c) de la Ley Electoral vigente, ordena como norma provisional, que el proceso electoral del año 2008, para Ayuntamientos y Diputados iniciara en el mes de abril de ese año, para este proceso electoral registrarán las siguientes fechas y plazos: a) el 15 del mes de abril iniciara el proceso electoral para Ayuntamientos y Diputados; b) en el mes de mayo se designarán al presidente y consejeros electorales de los Consejos Distritales; y, c) en el mes de junio se instalaran los Consejos Distritales.

VIII. De conformidad a lo preceptuado por el artículo 99 de la Ley Electoral en su fracción LII, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene entre otras atribuciones, la de aprobar el programa de cursos de capacitación que deberá impartir la Dirección de Organización y Capacitación Electoral a los funcionarios de las mesas directivas de casilla y de selección y evaluación de capacitadores electorales. Razón por la cual, resulta nece-

sario la emisión del presente acuerdo, a efecto de desahogar en tiempo y forma el procedimiento de selección de Supervisores y Capacitadores Electorales.

IX. Congruente de las consideraciones de derecho invocadas, el artículo 99, fracción LXIX de la ley de la materia, ordena que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, expedir la convocatoria pública para la selección de los consejeros electorales distritales, capacitadores y asistentes electorales.

X. Atendiendo la obligación que tiene el Consejo General del Instituto Electoral de preparar los procesos electorales locales, es pertinente aprobar la convocatoria publica que contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los Supervisores y Capacitadores Electorales, así como el manual para el reclutamiento y asignación de funciones y cargas de trabajo a dichas figuras electorales; surgiendo así, la necesidad de la emisión del presente acuerdo, con el que se aprobaran las reglas esenciales del procedimiento de selección de los ciudadanos que aspiren a participar en el próximo proceso electoral bajo esas figuras de servidores públicos antes referidos.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 116 pá-

rrafo II fracción IV de la Constitución General de la República, 25 párrafos segundo, quinto, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 6 párrafo III, 84, 88 fracciones I, II, III y IV, 99 fracciones IX, X, LXIX; 125, 126 fracción I; y los incisos a), b) y b) del décimo octavo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el modelo de convocatoria pública para la selección de ciudadanos aspirantes a supervisores y capacitadores electorales, así como el manual para el reclutamiento y asignación de funciones y cargas de trabajo a dichas figuras electorales, que corren anexos al presente acuerdo; por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la convocatoria aprobada en dos Periódicos de circulación estatal, para su difusión correspondiente.

Se notifica el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acredi-

tados ante este Instituto Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día quince de abril de 2008.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

ACUERDO 024/SE/15-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS, MANUAL Y CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el diverso 17 fracción II de la Constitución Política Local, señalan que son prerrogativas de los ciudadanos: asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar asuntos políticos del País, del Estado o del Municipio.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 25 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los

ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, contará en su estructura con consejos distritales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia.

III. Entre los fines del Instituto Electoral que le establece el artículo 85 de la Ley Electoral vigente, se encuentran entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. De conformidad con lo que establecen los artículos 6 fracción VII y 7 párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos guerrerenses participar como Observadores Electorales, quienes gozarán de la más amplia libertad para participar como tales en los procesos electorales

ordinarios y extraordinarios, sin más limitación que las que establecen para los ciudadanos, la Constitución Federal y la particular del Estado, así como las reglas y procedimientos prescritos en esta Ley; pudiendo observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso electoral.

V. En términos de lo que establecen las fracciones LIII y LXXV del artículo 99 de la Ley Electoral vigente, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, recibir y aprobar las solicitudes y las modalidades de actuación de los observadores electorales y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva la anterior atribución y las demás señaladas en esa Ley.

VI. Atendiendo que conforme a lo que establecen los artículos 6º fracción VII y 7 de la Ley de la materia, es un derecho y una obligación de todo ciudadano guerrerense participar como observador electoral en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local, así como de los que se llevan a cabo el día de la jornada electoral, es pertinente emitir una convocatoria pública y abierta ala ciudadanía

en general, a efecto de participar en el proceso electoral bajo esa figura, en la que se fijen las bases y requisitos que habrán de fungir como regla esencial de procedimiento para la solicitud y acreditación respectiva.

VII. De conformidad con lo que establecen los artículos 116 fracción I y 119, fracción VIII de la Ley Electoral vigente, el Instituto Electoral del Estado contará entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral para coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones del Consejo General del Instituto, y se le establece la atribución de preparar el material didáctico y los instructivos electorales que se requieran para el desahogo de los procesos electorales locales; por ello, se propone para su aprobación correspondiente el Manual del Observador Electoral que habrá de proporcionarse para ilustrar a dicha figura en el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008, que corre adjunto al presente acuerdo para la debida capacitación de los mismos.

VIII. Conforme a los preceptos legales invocados, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral 2008, en el que se habrán de elegir a los Diputados del Congreso del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos,

cuya elección será el día 5 de octubre de 2008, deberán sujetar sus actividades a las bases establecidas por el artículo 7 de la ley de la materia, y a los lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral, los cuales deberán especificar la forma y términos para su oportuna acreditación y registro, así como los actos de observación a que se sujetarán durante el proceso electoral, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

IX. Es el mayor interés del Consejo General del Instituto Electoral que los ciudadanos mexicanos interesados en la tareas de observación electoral puedan ejercer con toda oportunidad y plena apertura sus derechos, con lo que indudablemente se contribuye a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos y órganos electorales, así como en los resultados de los comicios.

X. Para cumplir en tiempo y forma con la recepción de solicitudes y expedición de las acreditaciones conforme corresponda, de los ciudadanos que decidan participar como Observadores Electorales del proceso electoral que en esta fecha inicia, resulta procedente poner a consideración de los integrantes de este Consejo General del Instituto, para aprobación en su caso, los lineamientos y el modelo de Convocatoria

para Observadores Electorales, donde se publiquen las bases para obtener la acreditación correspondiente, así como los formatos de solicitud y acreditación respectivos.

Por lo antes señalado, con fundamento en lo que establecen los artículos 4º, 6º fracción VII, 7º, 85, 86, 99 fracciones I, II, LIII y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Pública de Observadores Electorales que corre agregada al presente, que regula las bases para la solicitud y acreditación del ciudadano que desee participar bajo esa figura en el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008, misma que para efecto de su difusión en el Estado se ordena su publicación en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO. Se aprueban los lineamientos a que se deberán sujetar los ciudadanos que pretendan obtener su acreditación como Observadores Electorales para el proceso electoral de la elección de Ayuntamientos y Diputados 2008, los cuales se adjuntan al presente.

TERCERO. Se aprueba el Ma-

nual del Observador Electoral para la debida capacitación de los mismos, que corre adjunto al presente acuerdo y forma parte del mismo.

CUARTO. Se aprueban los formatos consistentes en la solicitud de registro, acreditación y gafete de los Observadores Electorales, que se adjuntan al presente acuerdo para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día quince de abril del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

ACUERDO 025/SE/15-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN ADOPTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO Y CONTEO RÁPIDO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES 2008.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O S

I. En el párrafo segundo del reformado artículo 25 de la Constitución Política Local, se determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

II. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y IV del artículo 85 de la

Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos.

III. Por su parte, el artículo 86 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone: El Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Con fecha primero de enero del año dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial Número 1 del Gobierno del Estado, la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Guerrero, mediante la cual el H. Congreso del Estado de Guerrero reformó, adicionó y derogó diversas reglas relacionadas con las encuestas y los conteos rápidos, contemplada en el artículo 209 de la Ley antes mencionada.

V. De conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 209 de la Ley de la materia, los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto.

VI. De acuerdo a lo que señala el párrafo segundo del artículo 209 de la Ley Electoral vigente, se entiende por encuestas o sondeo de opinión el estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto a efecto de conocer las preferencias político-electoral de la ciudadanía.

VII. En términos de lo que establece el párrafo tercero del artículo 209 de la Ley de la materia, se entiende por encuestas de salida la actividad que realicen el día de la jornada electoral las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Insti-

tuto para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que hayan emitido su voto.

VIII. Conforme a lo que prevé el párrafo cuarto del artículo 209 de la Ley de referencia, se entiende por conteo rápido la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo décimo octavo transitorio inciso a) de la Ley de la Materia, con fecha quince de abril dará inicio del proceso electoral de la elección de Ayuntamientos y Diputados 2008, elección que habrá de celebrarse el primer domingo de octubre del presente año, es decir, el día 5 de octubre de 2008.

X. Asimismo de acuerdo a lo que establece la fracción LXIV del artículo 99 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, establecer los requisitos metodológicos que deban cumplirse para autorizar a instituciones, organizaciones o empresas especializadas, la realización de encuestas o son-

deos de opinión pública respecto de tendencias de preferencia o votación durante los procesos electorales en el estado así como los plazos y términos que para el efecto se determinen.

XI. Con el propósito de generar certeza a la ciudadanía y que la opinión pública en general, cuenten con elementos de información, que eviten cualquier confusión respecto de la información que se produzca con motivo de la realización de encuestas y sondeos de opinión, se determina que a los partidos políticos y las personas físicas o morales que deseen realizar encuestas por muestreo en el presente proceso electoral, adopten los criterios estadísticos generales para la realización de las mismas, así como presentar al Instituto Electoral copia de la metodología que vayan a utilizar para llevarlas a cabo y el grado de confiabilidad de éstas, asimismo depositar fianza por la cantidad de diez mil salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad y metodología propuesta, en términos de lo dispuesto por el artículo 209 párrafo cinco fracción III de la Ley de la Materia.

XII. El día de la jornada electoral, sólo podrán realizar encuestas de salida las empresas u organizaciones que hayan sido autorizadas por el Consejo General del Instituto, bajo los criterios y lineamientos que

se anexan al presente acuerdo, concluida su actividad deberán entregar a este Consejo General copia del estudio completo realizado y los resultados obtenidos, sobre cuestiones electorales, a efecto de garantizar a la ciudadanía una elección transparente, bajo los principios de legalidad y objetividad.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 99 fracción LXXV y 209 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, determina que los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, adopten los criterios generales contenidos en el documento anexo al presente acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Con el objeto de que los partidos políticos y las personas físicas o morales que realicen encuestas por muestreo, cuenten con la información necesaria para la elaboración de su marco muestral y el di-

seño de su muestra, tendrán a su disposición la información oficial necesaria en las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO.- Las empresas u organizaciones que deseen realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, deberán presentar su solicitud ante el Consejo General del Instituto por conducto del Secretario General; a partir de la aprobación del presente acuerdo, hasta treinta días antes al día de la jornada electoral, es decir, el día 5 de septiembre de 2008.

CUARTO.- La encuesta de salida no deberá realizarse en documentos en los que se reproduzcan los emblemas y colores de los partidos políticos, ni en papeletas que tengan similitud con las boletas electorales.

QUINTO.- Para garantizar que los resultados de las encuestas no se difundan fuera de los términos establecidos en el presente acuerdo y los criterios generales anexos al presente, y dar cumplimiento a la normatividad y metodología propuestas, se establece fijar una fianza equivalente a la cantidad de diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, a las personas físicas o morales que pretendan realizar sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, misma que será deposi-

tada en la Secretaría General del Instituto, la cual garantizará que los resultados de las encuestas no se difundan antes de la hora que para tal efecto determine por acuerdo el Consejo General del Instituto Electoral Colegiado.

SEXTO.- El resultado de las encuestas de salida y conteo rápido, sólo podrán darse a conocer una hora después del cierre oficial de las casillas, es decir, después de las diecinueve horas del día 5 de octubre de 2008.

SÉPTIMO.- Queda prohibido a las personas físicas y morales, publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de sondeos de opinión durante los cinco días previos y hasta la hora determinada por el Consejo General del Instituto, así como los resultados de las encuestas de salida y conteos rápidos, antes de las diecinueve horas del día de la jornada electoral, en caso de que dichas personas las difundan antes se procederá en los términos de la fracción III el artículo 209 y de los artículos 320 fracción V y 325 de la Ley Electoral, haciéndose además acreedores a las sanciones previstas en el artículo 292 fracción XIII del Código Penal Vigente en la entidad.

OCTAVO.- Las personas físicas o morales que no soliciten acreditación del Consejo General del Instituto, y difundan

resultados, contravengan los criterios generales o el presente acuerdo, se dará vista a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes, y los resultados emitidos en estas condiciones, serán rechazados por el Consejo General.

NOVENO.- En caso de que las organizaciones, personas físicas o morales autorizadas para llevar a cabo encuestas por muestreo, incumplan con las disposiciones contenidas en el presente acuerdo o en los criterios generales anexos al mismo, la fianza señalada en el punto quinto del presente acuerdo, se hará efectiva a favor del patrimonio del Instituto Electoral, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables a las infractoras.

DÉCIMO.- El presente acuerdo y su anexo deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación social y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para todos los efectos legales.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Con-

sejo General del Instituto Electoral, el día quince de abril del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN ADOPTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO Y CONTEO RÁPIDO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES 2008.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- Los presentes criterios están dirigidos a los partidos políticos y a las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, y serán aplicables a partir del día en que se declare el inicio del proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados Locales 2008.

2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 209, párrafo segundo, tercero y cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Guerrero, se entiende por:

a) Encuesta o Sondeo de Opinión: Al estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero a efecto de conocer las preferencias político-electorales de la ciudadanía.

b) Encuestas de Salida: A la actividad que realicen el día de la jornada electoral, las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que hayan emitido su voto.

c) Conteo Rápido: A la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. **Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.**

3.- Las empresas u organizaciones que pretendan llevar a cabo alguna de las actividades antes mencionadas, deberán presentar su solicitud ante la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a partir del inicio del

proceso electoral y hasta 30 días antes del día de la Jornada Electoral; es decir el 5 de septiembre de 2008.

4.- Junto con la solicitud señalada en el artículo que antecede, deberá presentarse una copia de la metodología a aplicarse en el desarrollo de las encuestas por muestreo y encuestas de salida, así como el grado de confiabilidad de la misma.

II. DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN Y ENCUESTAS DE SALIDA

5.- Toda persona física o moral que solicite al Instituto Electoral del Estado de Guerrero la realización de sondeos de opinión o encuestas de salida, deberá precisar en su solicitud lo siguiente:

a) Periodo o fecha de aplicación (para el caso de sondeos de opinión);

b) Lugares en que se llevarán a cabo las encuestas;

c) Tamaño y diseño de la muestra;

d) Un resumen del método a utilizar;

e) El nivel de confianza y el margen de error de la muestra;

f) Copia de la encuesta a utilizar;

g) Nombre de la persona física o moral responsable de la realización; y

h) Nombre de la persona física o moral patrocinadora.

Asimismo, deberá señalar

el tipo de elección en la que se pretenda llevar a cabo la muestra y la relación del personal que levantará la muestra.

6.- En el caso de las personas morales señaladas en los incisos g) y h) del numeral que antecede, deberán acreditar la personalidad con que se ostenten, así como copia simple de su Acta Constitutiva.

7.- Todo resultado de sondeo de opinión o encuesta de salida que se publique con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos, deberán indicar la persona física o moral que patrocinó la encuesta, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación.

8.- El reporte de los resultados que se publiquen, deberá especificar detalladamente la población de estudio a la que se refieren los resultados de la encuesta, el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y el hecho de que éstos solo tienen validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.

9.- En la publicación de los resultados se deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo. Se deberá especi-

ficar también si, las entrevistas se llevaron a cabo vía telefónica, entrevistas en la calle, entrevistas en domicilios o si se utilizaron métodos mixtos para recopilarla.

10.- Se deberá detallar el método de muestreo que se utilizó para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos utilizados para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados.

11.- El reporte de resultados publicados deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y señalar la frecuencia de no respuestas, detallando el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito para cada reactivo con la muestra seleccionada.

12.- Toda la información relativa al estudio realizado, desde su diseño hasta la obtención de sus resultados publicados, deberá remitirse en copia simple al Instituto Electoral del Estado de Guerrero a más tardar el día 11 de octubre de 2008.

13.- Las encuestas de salida no deberán realizarse en documentos en los que se reproduzcan los emblemas y colores de los partidos políticos, ni en papeletas que tengan similitud con las boletas electorales.

14.- El resultado de las encuestas de salida solo podrá darse a conocer después de las diecinueve horas del día 05 de octubre de 2008, día de la jornada electoral.

15.- A partir del día 30 de septiembre del año 2008 y hasta las 19 horas del 5 de octubre del mismo año, día de la Jornada Electoral, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

III. DE LOS CONTEOS RÁPIDOS

16.- Las empresas y organizaciones que pretendan realizar procedimientos muestrales de conteo rápido el día de la Jornada Electoral, con el fin de conocer las tendencias de la elección de ayuntamientos y diputados locales, a celebrarse el día 05 de octubre de 2008, deberán presentar su solicitud ante la Secretaria General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dentro del plazo señalado en el punto 3 de los Criterios Generales.

17.- La solicitud que refiere el punto que antecede, deberá señalar lo siguiente:

- a) Lugares en que se llevará a cabo la muestra;
- b) Cantidad de casillas que pretende abarcar;
- c) Nivel de confianza y

margen de error;

d) Nombre de la empresa u organización responsable de su realización; y

e) Nombre de su representante.

Asimismo, deberán acompañar a su solicitud, copia simple de los documentos que acrediten la constitución de la empresa u organización y la personalidad del representante.

18.- Los datos en los cuales se basarán los procedimientos de conteo rápido serán los asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales de la elección de ayuntamientos y diputados, que hayan sido seleccionadas para el ejercicio maestral, o en su defecto, dichos datos serán tomados de los avisos que refiere **el artículo 209 del Código Electoral del Estado, fijados en el exterior de las casillas.**

19.- La empresa que solicite llevar a cabo el presente ejercicio, deberá señalar los criterios científicos que normarán sus actividades, así como presentar la metodología que aplicarán en el desarrollo de su respectivo procedimiento.

20.- Las bases de datos que contengan los resultados del muestreo deberán ser entregadas por las empresas autorizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero Electoral del Estado, en forma completa y exclusiva en medios impresos

y magnéticos, al consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a más tardar el día 11 de octubre del año 2005.

El resultado de los conteos rápidos solo podrán darse a conocer después de las diecinueve horas del día 05 de octubre del año 2008, día de la Jornada Electoral.

IV. PREVENCIONES GENERALES

21.- El Instituto Electoral del Estado de Guerrero Electoral del Estado, para otorgar la autorización de llevar a cabo cualquier ejercicio de muestreo, deberá estudiar la metodología que propone el solicitante.

Los solicitantes que pretendan realizar cualquier tipo de encuesta por muestreo, deberán presentar la relación del personal que levantará dichas muestras y éste deberá portar su gafete de identificación correspondiente durante la realización de la misma.

22.- El solicitante de cualquier tipo de muestreo (Encuesta o Sondeo de Opinión, Encuestas de Salida o Conteo Rápido), deberá depositar una fianza por la cantidad equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, misma que deberá presentarse junto con la solicitud respectiva.

23.- En caso de que la per-

sona física o moral, autorizada para llevar a cabo encuestas de salida, sondeos de opinión o conteos rápidos, difunda los resultados antes de la hora señalada en los numerales 14 y 20, párrafo segundo de los presentes criterios, o en su caso, incumpla con la metodología propuesta para la realización de las actividades correspondientes; la fianza se hará efectiva en favor del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Guerrero Electoral de Estado, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables a los infractores, en términos de lo dispuesto en los artículos 320 fracción V y 325 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, haciéndose además acreedores a las sanciones previstas en el artículo 292 fracción XIII del Código Penal vigente en la entidad.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de abril de 2008.

AVISO 003/SE/15-04-2008, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA EL TÉRMINO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

Con fundamento en el artículo décimo octavo transitorio inciso k), de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el primer domingo de octubre del presente año, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a los integrantes del H. Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad Federativa.

Asimismo con apego a lo dispuesto por el artículo antes referido en sus incisos g) y h) de la ley antes señalada, el plazo para el Registro de Candidatos a Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa, comprende del 1º al 15 de agosto del año en curso, y para Diputados de Representación Proporcional, del 16 al 30 del citado mes y año.

Ahora bien, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, previamente deberá presentar y obtener el registro

de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; para el caso del presente Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados, dicha Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, durante la última semana del mes de junio del año que transcurre y, las coaliciones al momento de registrar su convenio en los plazos y términos contenidos en el Capítulo II, Título Cuarto, Libro Segundo de la Ley de la materia. Del registro se expedirá constancia, en términos del artículo 190 segundo párrafo de la Ley de referencia.

En tal virtud, atendiendo a lo dispuesto por el inciso d) del transitorio ya citado, la semana antes aludida comprende **del día 23 hasta el día 29 de junio del año que transcurre**, para que los partidos políticos presenten para su registro las plataformas electorales que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Lo que se informa a los Representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de abril de 2008.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA INSTALACIÓN DEL PLENO, DE LAS SALAS UNITARIAS Y DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS JURISDICCIONALES, INHERENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2008, EN QUE SE ELEGIRÁN DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2008.

Chilpancingo, Guerrero a veintidós de abril del dos mil ocho.

Resolución que declara la instalación del Pleno, de las Salas Unitarias y de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, para el inicio de los trabajos jurisdiccionales, inherentes al proceso electoral ordinario del año 2008, en que se elegirán Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesiones del 28 de mayo y 6 de julio del 2004, para el ejercicio de la competencia del Tribunal Electoral del Estado, designó como magistrados propietarios a los CC. **OLIMPIA MARÍA AZUCENA GONDÍNEZ VIVEROS** (Sala Central),

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ (Primera Sala Regional), **J. JESÚS VILLANUEVA VEGA** (Segunda Sala Regional), **ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA** (Tercera Sala Regional), y **J. FÉLIX VILLAFUERTE REBOLLAR** (Cuarta Sala Regional), mismos que en el ejercicio de sus funciones, responden solo al mandato de la ley.

II. En cumplimiento al artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, una vez integrado el Pleno del Tribunal Electoral, en su tercera sesión pública extraordinaria del 31 de mayo del 2006, eligió como presidente al Magistrado **ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA**, para el periodo 2006-2008.

III. Que como consecuencia de las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante decreto numero 559, de fecha 28 de diciembre de dos mil siete; Ley Orgánica del Tribunal Electoral, mediante decreto numero 572, y Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero numero 144, mediante decreto numero 574, de fecha 01 de enero de dos mil ocho, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en fecha diecisiete de enero del año en curso, declaró su permanencia, el cambio de denominación y competencia de las Salas Central y Regionales a Salas Unitarias, así como de la Sala de Segunda Instancia, en términos de lo dispuesto por

el artículo 25 párrafo veinticinco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. Respecto a la denominación de la Sala Central y las Salas Regionales, deja de tener efecto para ser sustituidas por las Salas Unitarias, convirtiéndose así progresivamente en Primera Sala Unitaria, Segunda Sala Unitaria, Tercera Sala Unitaria y Cuarta Sala Unitaria, respectivamente; y toda vez que desaparece la Sala Central, la misma se convierte en la Quinta Sala Unitaria, las que funcionan de manera permanente, con el mismo nivel jerárquico y de competencia territorial en el Estado, quedando instaladas de la manera siguiente:

Primera Sala Unitaria
Magda. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ

Segunda Sala Unitaria
Magdo. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA

Tercera Sala Unitaria
Magdo. ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA

Cuarta Sala Unitaria
Magdo. J. FÉLIX VILLAFUERTE
REBOLLAR

Quinta Sala Unitaria
Magda. OLIMPIA MA. AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS

V. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo décimo octavo transitorio inciso

a) de la Ley número 571, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el proceso electoral del año dos mil ocho, para elegir ayuntamientos y diputados iniciará el 15 del mes de abril; y que asimismo, mediante acuerdo número 021/SE/15-04-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, declaró el inicio formal del proceso electoral del año 2008, para elegir a los miembros de los ayuntamientos y diputados locales, en la quinta sesión extraordinaria celebrada el día quince de abril del mismo año.

Con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 4, fracción I, 5, 11, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, que ordenan la instalación del Pleno y de las Salas Unitarias del Tribunal Electoral, a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral ordinario que nos ocupa, a fin de cumplir con los trabajos jurisdiccionales, en el carácter de máxima autoridad en materia electoral del Estado; teniendo como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, 21 oriente. Ciudad de los Servicios. Chilpancingo, Guerrero, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la instalación del Pleno, de las Salas Unitarias y de la Sala de

Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, para el inicio de los trabajos jurisdiccionales, inherentes al proceso electoral ordinario del año 2008, en que se elegirán Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero

SEGUNDO. Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, quien autoriza y da fe.

ISAIÁS SÁNCHEZ NÁJERA.
MAGISTRADO PRESIDENTE.
Rúbrica.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
MAGISTRADA.
Rúbrica.

J. JESUS VILLANUEVA VEGA.
MAGISTRADO.
Rúbrica.

J. FÉLIX VILLAFUERTE REBOLLAR.
MAGISTRADO.
Rúbrica.

OLIMPIA MA. AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.
Rúbrica.

MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 566-1/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ABELARDO GARCIA MONTIEL, en contra de BERNABÉ HAMESCUA GARCIA, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO del año dos mil ocho, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente casa habitación ubicada en el lote 1, Manzana 27, zona numero 4, terreno que perteneció al ejido denominado Pié de la Cuesta II, conocida como Colonia Reforma agraria de esta Ciudad y Puerto, de 260.00 mts.2, y las siguientes medidas colindancias: AL NORESTE, en 15.30 Mts. colindando con calle del Palmar o Lázaro Cárdenas.- AL SURESTE, en 17.75 Mts., colindando con calle Manuel Altamirano.- AL SUROESTE, EN 14.65 mts. colindando con lote número 02.- y al NOROESTE EN 17.20 mts., colindando con lote numero 10.- Sirve de base la cantidad de \$79,000.00 (SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N. valor pericial y será postura legal la que cubra las

dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 8 de abril del año 2008.

EL PRIMER SECRETARIO
DE ACUERDOS
LIC. ARTURO CORTES
CABAÑAS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

MOISES PINEDA ARIAS, JOAQUÍN MONTENEGRO BARRANCO, FLORENCIA HERNÁNDEZ MEJÍA Y ESPERANZA SORIANO BUSTOS.
P R E S E N T E.

En el expediente número 465-3/06, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ANIZETA MONDRAGÓN DE AGUIRRE Y OTROS, en contra de Moisés Pineda Arias y Otros, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazarlos a juicio mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del gobierno del Estado y en el Diario Diecisiete que se edita en esta ciudad y Puerto en los términos y con los apercebimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

Acapulco, Guerrero, vein-

ticuatro de octubre del año dos mil seis.

Visto el escrito de Anizeta Mondragón de Aguirre, Arturo Mondragón Aguirre, Ana María Aguirre de Silvestre, Margarita Rómulo Aguilar, Dionicia Uriostegui Guerrero, Roberto Guerrero Rodríguez, Guillermina Gutiérrez Huerta y Josefina Celestino Piedra, atento a su contenido y tomando como base la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 138 del Código Procesal Civil en vigor, se les tiene en tiempo desahogando la vista ordenada por auto de fecha nueve de octubre del año en curso, y por hechas sus manifestaciones para los efectos legales correspondientes; en consecuencia, dada nueva cuenta con el escrito inicial de demanda, se procede a proveer al respecto en los siguientes términos: Por presentados Anizeta Mondragón de Aguirre, Arturo Mondragón Aguirre, Ana María Aguirre de Silvestre, Margarita Rómulo Aguilar, Dionicia Uriostegui Guerrero, Roberto Guerrero Rodríguez, Guillermina Gutiérrez Huerta y Josefina Celestino Piedra, por su propio derecho; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo se les tiene demandando en la vía ordinaria civil de Moisés Pineda Arias y Joaquín Montenegro Barranco, las prestaciones que relaciona en su escrito de demanda, tomando en consideración que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232

del Código Procesal civil, y que de los documentos exhibidos se acredita que existe legitimación tanto activa como pasiva de las partes, la personalidad de la promovente se encuentra acreditada en los términos descritos, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código de la materia, y al ser procedente la vía intentada con fundamento en los artículos 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento Legal Invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; sin que sea procedente llamar a juicio a la demandante Anizeta Mondragón de Aguirre, por ser parte en el presente procedimiento; por lo tanto, con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado personalmente a los demandados Moisés Pineda Arias y Joaquín Montenegro Barranco, emplazándolos legalmente a juicio para que dentro del término de nueve días, produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos de la demanda y las ulteriores notificaciones aún las personales, les surtirán efectos por cédulas que se fi-

jen en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil. Y tomando en consideración que los actores manifiestan bajo protesta de decir verdad que desconocen los domicilios de los demandados, previamente deberán girarse atentos oficios al Administrador fiscal Estatal número Uno y Administrador Fiscal Estatal número dos, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional, vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para que a la brevedad posible informen si en los archivos de dichas dependencias tienen registro de los demandados y de ser así proporcionen el domicilio que tiene. Por último se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y como abogados patronos de su parte, en términos de los artículos 94 y 95 del invocado cuerpo de leyes, a los profesionistas que indican. Por último, con fundamento en los artículos 1º. fracción III, 2º., 8º. fracción XVI de la Ley de Acceso a La Información Pública del Estado de Guerrero, número 568 en relación con los diversos 1, 2, 6 y 7 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la aplicación de la Ley de Acceso a La Información Pública del Estado de Guerrero, que establece los criterios, procedimientos y órganos para garan-

tizar el acceso a la información pública en posesión del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura Estatal y de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero; la primera publicada en el Periódico Oficial número 83 del catorce de octubre del dos mil cinco; el segundo aprobado por unanimidad en Sesión de Pleno del Tribunal Superior de Justicia el día ocho de junio del dos mil seis, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se dicte en el presente asunto al hacerse pública, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme el procedimiento de acceso a la información; así también el derecho que les asiste a las partes para manifestar hasta antes que se dicte la sentencia correspondiente, su oposición de que sus datos personales se incluyan en la publicación, advertidos de que la falta de aprobación expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva, se publique sin supresión de dichos datos. Túrnense los autos al Actuario Judicial de este Juzgado para su diligencia-ción.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Tomasa Abarca Abarca, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe.

ACAPULCO, GUERRERO, MARZO 07 DE 2007.

LA TERCERA SECRETARIA
DE ACUERDOS
LIC. TOMASA ABARCA
ABARCA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEÓN FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 81/2007-II, RELATIVO AL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELPIDIO JAIMES JAIMES Y ANGELA ABUNDIS GARCÍA, PROMOVIDO POR MANUEL Y CONCEPCIÓN DE APELLIDOS JAIMES ABUNDIS; ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DONDE SE ORDENA NOTIFICAR A FERNANDO JAIMES ABUNDIS, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EL ESTADO, POR ELLO SE LE NOTIFICA DE LA DENUNCIA INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELPIDIO JAIMES JAIMES Y ÁNGELA ABUNDIS GARCÍA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS,

CONTESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES,, HACIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DENUNCIA MENCIONADA SE ENCUENTRAN EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE LAS RECIBA".

A T E N T A M E N T E
LA SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIAS CIVIL Y
FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ÁLVAREZ.
LIC. ELIZABETH MARIANO

PEDROTE.

Rúbrica.

3-3

AVISO

CHARUPAZIHUA, S.A. DE C.V.

La señora Charmee Bebe Padilla, Administradora Única de la sociedad denominada "Charupazihua, S.A de C.V.", con fundamento en los Artículos 9º, 179, 181, 183, 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, manifiesta que se celebró Asamblea General Ordinaria de Accionistas con fecha 24 de Enero de 2008 en el domicilio social de la sociedad, convocada de manera personal con fecha 2 de Enero de 2008 mediante Primera Convocatoria, se tomaron entre otros, los siguientes

acuerdos del Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

QUINTO PUNTO.- En desahogo del quinto punto del Orden del Día, la Secretario informó a la Asamblea acerca de la intención de los socios de efectuar una disminución en el capital social de la sociedad en su parte variable, por la cantidad de \$879,222.00 pesos (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) de acuerdo con el balance general de la sociedad al 31 de Diciembre de 2007.

La señora Charmee Bebe Padilla manifestó su intención de retirar del capital social de la sociedad la cantidad de \$430,834.00 pesos (CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), por lo que propuso a la Asamblea se le tomara en consideración para la disminución del capital de la sociedad en su parte variable.

La señora Denise Arnell Padilla Gutshall (también conocida como Denise Arnell Padilla) manifestó su intención de retirar del capital social de la sociedad la cantidad de \$212,219.00 pesos (DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), por lo que propuso a la Asamblea se le tomara en

consideración para la disminución del capital de la sociedad en su parte variable.

La señora Michele Ann Padilla Gutshall (también conocida como Michele Padilla Taylor) manifestó su intención de retirar del capital social de la sociedad la cantidad de \$236,169.00 pesos (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), por lo que propuso a la Asamblea se le tomara en consideración para la disminución del capital de la sociedad en su parte variable.

Las Señoras accionistas después de analizar y discutir lo anterior, por unanimidad de votos resolvieron tomar los siguientes:

A C U E R D O S

"PRIMERO.- Se disminuye el capital social de la sociedad en su parte variable, por la cantidad de \$879,222.00 pesos (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)."

"SEGUNDO.- Como resultado de la disminución de capital social de la sociedad en su parte variable, se decreta cancelar 430,834 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO) Acciones de la Serie B2, con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA

NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), cada una, propiedad de la señora Charmee Bebe Padilla."

"TERCERO.- Como resultado de la disminución de capital social de la sociedad en su parte variable, se decreta cancelar 212,219 (DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE) Acciones de la Serie B2, con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), cada una, propiedad de la señora Denise Arnell Padilla Gutshall (también conocida como Denise Arnell Padilla)."

"CUARTO.- Como resultado de la disminución de capital social de la sociedad en su parte variable, se decreta cancelar 236,169 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE) Acciones de la Serie B2, con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), cada una, propiedad de la señora Michele Ann Padilla Gutshall (también conocida como Michele Padilla Taylor)."

"QUINTO.- A partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea, el capital social de la sociedad quedará integrado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	IMPORTE (Serie B1)	IMPORTE (Serie B2)	TOTAL
SRA. CHARMEE BEBE PADILLA	\$25,000.00		\$25,000.00
SRA. DENISE ARNELL PADILLA GUTSHALL	\$25,000.00		\$25,000.00
SRA. MICHELE ANN PADILLA GUTSHALL		\$1,050.00	\$1,050.00
TOTAL	\$50,000.00	\$1,050.00	\$51,050.00

"SEXTO.- Se autoriza a la Administradora Única de la sociedad para cancelar los títulos representativos de las 879,222 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS) Acciones, con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) cada una, así como para inscribir en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras la disminución de capital social de la sociedad en su parte variable".

Lo anterior se publica en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula séptima de los Estatutos de la Sociedad y con relación al artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE,
 EVERARDO TERÁN GALLEGOS
 REPRESENTANTE LEGAL DE
 CHARUPAZIHUA S.A de C.V.
 Rúbrica.

3-3

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 68/1994-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARIA TERESA PEREZ VAZQUEZ, EN CONTRA DE ANDRÉS ALARCÓN PADILLA Y OTRO, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE NUEVE, MANZANA D, ANDADOR TRES ANTONIA, COLONIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO DE LA CIUDAD DE TIXTLA, GUERRERO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE MIDE 15.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR MIDE 15.00 METROS, COLINDA CON LOTE SIETE; AL ORIENTE MIDE 8.00 ME-

TROS, COLINDA CON EL LOTE DIEZ; AL PONIENTE MIDE 8.00 METROS, COLINDA CON ANDADOR TRES ANTONIA, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$302,940.46 (TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 46/100 M.N), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, ORDENÁNDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y ESTRADOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE DE ESTA CIUDAD DE PUBLICACIÓN LOCAL; TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL INMUEBLE EMBARGADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CIUDAD DE TIXTLA, GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 1071 Y 1072, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ORDENA GIRAR ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, PARA QUE SI LO ENCONTRARE AJUSTADO CONFORME A DERECHO, ORDENE A QUIEN CORRESPONDA HAGA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS COMO ESTA ORDENADO EN LÍNEAS PRECEDENTES, SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONVOCÁNDOSE POSTORES POR LOS MEDIOS ANTES ALUDIDOS.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO

DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. CESAR SERRANO
MOJICA
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. ISIDRO SANDOVAL VILLALOBOS, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la esquina que forman las calles de Prolongación de Atzacapuzalco y Niño Perdido sin número en la Colonia Juárez de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 30.00 mts., y colinda con calle Niño Perdido.

Al Sur: Mide 30.20 mts., y colinda con calle San Antonio Abad.

Al Oriente: Mide 36.00 mts., y colinda con calle Prolongación de Atzacapuzalco.

Al Poniente: Mide 36.00 mts., y colinda con Pascual Sandoval Antúnez.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 10 de marzo del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. ROBERTO DELGADO BAHENA, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado entre las calles de Ma. de la Luz Sánchez Bahena y Riva Palacio sin número en Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.00 mts., y colinda con calle Ma. de la Luz Sánchez Bahena.

Al Sur: Mide 4.00 mts., y colinda con calle Riva Palacio.

Al Oriente: Mide 10.40

mts., y colinda con Calz. Club de Leones.

Al Poniente: Mide 9.95 mts., y colinda con Capilla de San Miguel.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 11 de marzo del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

El C. ANSELMO VERGARA ROMÁN, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la Calle Moctezuma sin número del primer Barrios del Pueblo de Coatepec de los Costales, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 11.46 mts., y colinda con Eloy Chávez.

Al Sur: Mide 12.93 mts., y colinda con Serafín Román.

Al Oriente: Mide 18.50 mts. y colinda con Calle Moctezuma.

Al Poniente: Mide 16.66 mts., y colinda con Dimas Román.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 05 de marzo del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

Los CC. MAYGUALINDA SANCHEZ CERVANTES Y GILDARDO MOLINA CASTRO, solicitan la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado al Poniente del Poblado de Matlalapa, Municipio de Tixtla, Guerrero, Gue-

rrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 27.50 mts., y colinda con Pascual Abrajan.

Al Sur: Mide 536.00 mts., y colinda con Zona Lauro Sánchez Castro.

Al Oriente: Mide 406.00 mts., y colinda con Tiburcio Cantor.

Al Poniente: Mide 480.00 y 130.00 mts., y colinda con Arcadio Gregorio.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 03 de abril del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. EMILIANO TORRES PO-

BLANO, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en el Barrio de Cuba en Tlapa, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 41.30 mts., y colinda con Mateo Herrera.

Al Sur: Mide 41.00 mts., y colinda con Marcos Iturbide.

Al Oriente: Mide 15.70 mts., y colinda con Salomón Cano, calle de por medio.

Al Poniente: Mide 18.00 mts., y colinda con Alejandro Arriaga.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 08 de abril del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

El Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en materia civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de

Guerrero, en el expediente 575-2/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE CRUZ APREZA, en contra de IRMA LOPEZ CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ZEMPASUCHIL, LOTE 04, MANZANA 29, ZONA 01, COLONIA LA VENTA BARRIO NUEVO I, EN ESTA CIUDAD; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 20.90 metros, con lote 03; AL SURESTE en 10.00 metros, con andador sin nombre; AL SUROESTE en 20.65 metros con calle Zempasuchil y al NOROESTE en 9.70 metros con desagüe, con una superficie total de 205.00 metros cuadrados; debiéndose convocar postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Diario 17, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno y Dos, así como a la Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, por último en los Estrados de este Juzgado, y para tal efecto, se señalan las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE MAYO DE ESTE AÑO, sirviendo de base legal para el remate respecto del inmueble antes citado, la cantidad de \$91,165.00 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS, 00/100, M.N.), y será postura legal la que cubra las dos ter-

ceras partes de dicha cantidad.
SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro. Abril 15 de
2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. JOSE LEONEL LUGARDO
APARICIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 09-3/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FELIPE XAVIER KURI MONTUFAR, en contra de CELSO HERNÁNDEZ ORTIZ Y BLAKDIMIRA GONZALEZ NERI, el C. Licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos consistente en el Departamento 201, Edificio 61, VII Etapa, Unidad Habitacional El Coloso, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en línea quebrada de tres tramos de 1.85 metros, 0.80 metros y 7.65 metros colinda con Gran Vía Fidel Velásquez área común de por medio, AL NORESTE: en línea recta de 4.80 metros en muro medianero y colinda departamento número 202 del edificio número 61, AL SURESTE: en línea quebrada de 7 tramos de 1.85 metros, 1.25

metros, 5.20 metros, 1.25 metros, 1.05 metros colinda con edificio número 60 área común de por medio 1.05 metros y 1.40 metros colinda con cubo de escaleras, AL SUROESTE: en una línea recta de 5.20 metros colinda con Gran Vía Fidel Velásquez área común de por medio, abajo: departamento número 101, arriba: departamento 301; con una superficie total de 55.88 M2; haciéndose la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, y en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$150,000.00 (CIEN TO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 03 de abril
de 2008.

LA TERCERA SECRETARIA
DE ACUERDOS.
LIC. MARTHA LOYO SIMON.
Rúbrica.

Los edictos deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días.- Conste.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

El C. IRENE PALACIOS HERNÁNDEZ, solicita la inscripción por vez primera del Predio Rústico, ubicado en la Población de El Cantón, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauh-témoc, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 76.00 mts., y colinda con calle sin nombre.

Al Sur: Mide 60.00 mts., y colinda con calle de por medio y con la C. Magdalena Santana Felipe.

Al Oriente. Mide 40.00 mts. y colinda con Lourdes Espinoza Ignacio.

Al Poniente: Mide 39.35 mts., y colinda con la carretera Ajuchitlán del Progreso-Coyuca de Catalán.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 21 de febrero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y

CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

Expediente:186/2003-II.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero a veinticinco de marzo de dos mil ocho.

Visto el estado procesal de la causa penal 186/2003-II, instruida en contra de Francisco y Roberto Martínez Chan y Otros, por el delito de Secuestro, en agravio de Heriberto Ríos Arrabales, Félix Ramírez Miranda y Carmelo Mota Salgado, toda vez que se encuentra pendiente el desahogo de los careos procesales que le resultan a los procesados de merito, con los agravios Félix Ramírez Miranda, Carmelo Mota Salgado y Heriberto Ríos Arrabales, y con el denunciante José Juan Ramírez Miranda, con fundamento en el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales se señalan de nueva cuenta las nueve horas con quince minutos del veintuno de mayo de dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de los careos en cuestión.

De autos se desprende que los agraviados y el denunciante, ya no se encuentran radicando en el domicilio proporcionado

en autos; por lo que, con fundamento en los artículos 114 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítese a los agraviados y al denunciante, por medio de edictos a publicarse en el periódico oficial del Estado, para tal efecto, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para efecto de que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación del presente proveído en el periódico oficial, para lo cual adjúntese copia certificada del citado auto.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Víctor Alejandro Arellano Justo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante el licenciado José Luis Díaz Antonio, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

"Dos firmas ilegibles e igual número de rubricas."

Rúbrica.

1-1



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

9 de Mayo de 1502

Cristóbal Colón, desde España, inicia su cuarto y último viaje al Nuevo Mundo. Trae un contingente de ciento cincuenta marinos embarcados en cuatro carabelas. Con él vienen Diego de Velázquez y Hernán Cortés entre otros personajes importantes.

(A este viaje, los Reyes Católicos ya no le dieron tanta importancia, simplemente lo permitieron como un consuelo para Colón, quien cada día se desengañaba de las promesas ofrecidas por los Reyes, que lejos de reconocer sus derechos, los menoscaban.

Esta expedición que tenía por objeto explorar nuevas tierras y rescatar oro y perlas, llegó a la Martinica el 15 de Junio del propio año. Luego se dirigió a la Española, donde no dejaron desembarcar al almirante y gente que lo acompañaba.

Después, espantosos temporales lo llevaron a Jamaica y luego a Honduras, desde donde regresaría a España en noviembre del mismo año de su partida.)
